

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS
A SUMA ALZADA DE PERSONA
QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 293- /

COYHAIQUE, 03 ABR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 de la Ley N° 18.334, sobre Estatuto Administrativo Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 5° de la Ley N° 19.896; en la Ley N° 20.641/2012 que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.379 de 2009, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991; el Decreto Supremo N° 26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Planificación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 0026 del 04.02.2000 y la Resolución N° 015/047 de fecha 27.03.2012, ambas, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO

1.- Que en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, el Ministerio de Planificación, determinó financiar la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo, CASH, y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia, PMI, y Centro Educativo Cultural de la Infancia, CECI, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país, que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a los pertenecientes a familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de 2011.

2.- Que en razón de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, requiere contratar servicios de alta especialización que apoyen las tareas propias de la Institución, y que derivan de la ejecución y desarrollo de los programas a que se refiere el convenio singularizado en el considerando precedente, los cuales tienen el carácter de temporales, en razón del convenio que los origina y cuyos recursos se encuentran sujetos al respectivo año presupuestario.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

5.- Que doña **ANA LIA CARTEAU HERNANDEZ**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

7.- El certificado extendido por el Encargado de Sección Planificación y Control Gestión en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto para el año 2013.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a suma alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña **ANA LIA CARTEAU HERNANDEZ**, Educadora de Párvulos, cédula de identidad N° 10.790.200-7, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, a 18 de Marzo de 2013, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional, doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, ambas domiciliadas en calle General Parra N° 315 y doña **ANA LIA CARTEAU HERNANDEZ**, Educadora de Párvulos, cédula de identidad N° 10.790.200-7, domiciliada en calle Alejandro Gutiérrez N° 31 de Coyhaique, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: A la JUNJI en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, le corresponde la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo "CASH" y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI" y Centro Educativo Cultural de la Infancia "CECI", financiados por el Ministerio de Planificación, los cuales tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a integrantes de familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto el respectivo convenio de transferencia de fondos.

SEGUNDO: Para estos efectos, la JUNJI requiere contar con personal especializado, necesario para la debida ejecución y desarrollo de los programas antes señalados.

TERCERO: Por el presente instrumento la JUNJI, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en contratar sobre la base de honorarios a suma alzada a doña **ANA LIA CARTEAU HERNANDEZ, Educadora de Párvulos**, cedula de identidad número 10.790.200-7, a contar del 18 de Marzo de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013 o mientras sean necesarios sus servicios, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 6.644.483.- (Seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagarán en diez cuotas mensuales, la primera de \$317.483.- y las otras nueve de \$703.000, cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicio profesional, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorario y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por Directora Regional, JUNJI Región de Aysén.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Coordinar y Planificar el Programa a nivel Regional de acuerdo a los Lineamientos y Orientaciones entregados desde DIRNAC y a las Políticas Institucionales vigentes.
2. Gestionar en conjunto con el Equipo Técnico Territorial, la implementación de los centros comunitarios, dando cumplimiento a la meta regional.
3. Velar por el adecuado funcionamiento del programa.
4. Velar por la calidad del servicio educativo que ofrece el programa.
5. Mantener permanente coordinación con los Equipo Técnico Territorial
6. Difundir el programa.
7. Organizar, sistematizar y evaluar integralmente la gestión regional del programa.
8. Liderar el proceso de acompañamiento a los equipos multidisciplinarios de apoyo y a los grupos CECI.
9. Informar oportunamente a la Subdirección Técnica Pedagógica de su región las acciones realizadas.
10. Visar el correcto llenado del RTD y GESPARVII

11. Velar por el cumplimiento y la calidad de datos entregados en los plazos establecidos para ello.
12. Responder oportunamente las evaluaciones de MIDEPLAN.
13. Mantener coordinación permanente con técnico financiero y secretaria administrativo.
14. Revisar informes de actividades de Técnicos y agentes comunitarios.
15. Entregar oportunamente a la Sección de Programas por Convenio de Dirección Nacional, de toda la documentación solicitada.
16. Asesorar al Equipo multidisciplinario de apoyo.
17. Coordinar Jornadas regionales de Inicio, proceso y cierre de los grupos CECI.
18. Difundir a los equipos de apoyo y grupos CECI, sobre los contenidos relativos al buen trato y protección de la infancia.
19. Informar a la Unidad de Buen Trato respecto a casos de maltrato y/o abuso detectado.

QUINTO: Déjese establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la Dirección Regional respectiva a cargo de dichos programas para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición registrá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, serán aplicables a "el prestador".

OCTAVO: La realización de las labores pactadas, se distribuirá en 44 horas semanales de lunes a viernes, y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) Feriado legal: De quince días hábiles una vez cumplido un año contratado a honorarios. Para computar el año podrá adicionar periodos trabajados en virtud de anteriores contratos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La autoridad competente, de acuerdo a las necesidades de la JUNJI, podrá autorizar hacer uso del feriado en forma fraccionada. El uso del feriado, deberá realizarse durante el año calendario, no pudiendo realizar el proceso de acumulación.
- b) 4.5 días de Permiso con goce de remuneraciones. Sin perjuicio de lo anterior, este beneficio será proporcional, considerando la fecha de inicio de su contratación.
- c) Licencias médicas, la cual permite justificar inasistencia, pero no genera el pago del honorario en el periodo de la misma.

- d) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación del programa, en caso de ser convocadas a participar, con la obligatoriedad de asistir.
- e) Cuando "el prestador" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le pague un honorario adicional y los gastos correspondientes por concepto de pasajes y traslados. El monto del honorario adicional será equivalente al viático que corresponda al grado 18° EUR., y su pago se efectuará con arreglo a las normas que rigen el sistema de viáticos de la administración pública"
- f) Devolución de gastos por concepto de pasajes y Movilización, previa rendición de los gastos a través de planilla de rendición.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

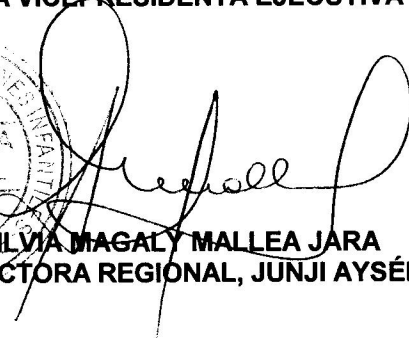
UNDECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata, sin expresión de causa y en cualquier momento al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el documento de notificación, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes comparecientes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REGÍSTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL, JUNJI AYSÉN

SMMJ/BBG/JCMP/UCD/occ.

Distribución:

Subdirección de Administración y RR.HH
Subdirección de Recursos Financieros
Sección de Infraestructura y Cobertura
Interesada
Archivo de Oficina de partes ✓

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Coyhaique, a 18 de Marzo de 2013, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional, doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, ambas domiciliadas en calle General Parra N° 315 y doña **ANA LIA CARTEAU HERNANDEZ**, Educadora de Párvulos, cédula de identidad N° 10.790.200-7, domiciliada en calle Alejandro Gutiérrez N° 31 de Coyhaique, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: A la JUNJI en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, le corresponde la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo "CASH" y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI" y Centro Educativo Cultural de la Infancia "CECI", financiados por el Ministerio de Planificación, los cuales tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a integrantes de familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto el respectivo convenio de transferencia de fondos.

SEGUNDO: Para estos efectos, la JUNJI requiere contar con personal especializado, necesario para la debida ejecución y desarrollo de los programas antes señalados.

TERCERO: Por el presente instrumento la JUNJI, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en contratar sobre la base de honorarios a suma alzada a doña **ANA LIA CARTEAU HERNANDEZ, Educadora de Párvulos**, cedula de identidad número N° 10.790.200-7, a contar del 18 de Marzo de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013 o mientras sean necesarios sus servicios, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 6.644.483 (seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos) incluido el impuesto a la renta, que se pagarán en diez cuotas mensuales, la primera de \$317.483.- y las otras nueve de \$703.000.-, cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicio profesional, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorario y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Coordinar y Planificar el Programa a nivel Regional de acuerdo a los Lineamientos y Orientaciones entregados desde DIRNAC y a las Políticas Institucionales vigentes.
2. Gestionar en conjunto con el Equipo Técnico Territorial, la implementación de los centros comunitarios, dando cumplimiento a la meta regional.
3. Velar por el adecuado funcionamiento del programa.
4. Velar por la calidad del servicio educativo que ofrece el programa.
5. Mantener permanente coordinación con los Equipo Técnico Territorial
6. Difundir el programa.
7. Organizar, sistematizar y evaluar integralmente la gestión regional del programa.
8. Liderar el proceso de acompañamiento a los equipos multidisciplinarios de apoyo y a los grupos CECI.
9. Informar oportunamente a la Subdirección Técnica Pedagógica de su región las acciones realizadas.
10. Visar el correcto llenado del RTD y GESPARVU.
11. Velar por el cumplimiento y la calidad de datos entregados en los plazos establecidos para ello.
12. Responder oportunamente las evaluaciones de MIDEPLAN.
13. Mantener coordinación permanente con técnico financiero y secretaria administrativo.
14. Revisar informes de actividades de Técnicos y agentes comunitarios.
15. Entregar oportunamente a la Sección de Programas por Convenio de Dirección Nacional, de toda la documentación solicitada.
16. Asesorar al Equipo multidisciplinario de apoyo.
17. Coordinar Jornadas regionales de Inicio, proceso y cierre de los grupos CECI.
18. Difundir a los equipos de apoyo y grupos CECI, sobre los contenidos relativos al buen trato y protección de la infancia.
19. Informar a la Unidad de Buen Trato respecto a casos de maltrato y/o abuso detectado.

QUINTO: Déjese establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la Dirección Regional respectiva a cargo de dichos programas para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, serán aplicables a "el prestador".

OCTAVO: La realización de las labores pactadas, se distribuirá en 44 horas semanales de lunes a viernes, y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) Feriado legal: De quince días hábiles una vez cumplido un año contratado a honorarios. Para computar el año podrá adicionar períodos trabajados en virtud de anteriores contratos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La autoridad competente, de acuerdo a las necesidades de la JUNJI, podrá autorizar hacer uso del feriado en forma fraccionada. El uso del feriado deberá realizarse durante el año calendario, no pudiendo realizar el proceso de acumulación.
- b) 4.5 días de Permiso con goce de remuneraciones. Sin perjuicio de lo anterior, este beneficio será proporcional, considerando la fecha de inicio de su contratación.
- c) Licencias médicas, la cual permite justificar inasistencia, pero no genera el pago del honorario en el periodo de la misma.
- d) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación del programa, en caso de ser convocadas a participar, con la obligatoriedad de asistir.
- e) Cuando "el prestador" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le pague un honorario adicional y los gastos correspondientes por concepto de pasajes y traslados. El monto del honorario adicional será equivalente al viático que corresponda al grado 18° EUR., y su pago se efectuará con arreglo a las normas que rigen el sistema de viáticos de la administración pública"
- f) Devolución de gastos por concepto de pasajes y Movilización, previa rendición de los gastos a través de planilla de rendición.

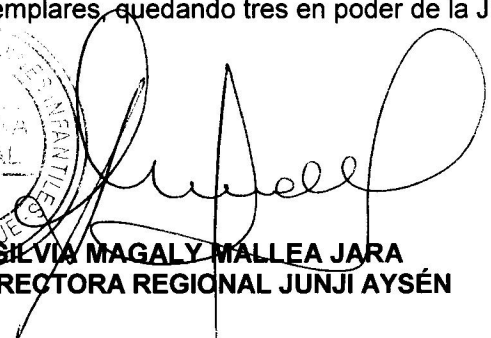
Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata, sin expresión de causa y en cualquier momento al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el documento de notificación, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes comparecientes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.




SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN


ANA LIA CARTEAU HERNANDEZ
PRESTADOR


SMMJ/SG/JCMP/HCD/occ